



ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

CARGO DE RECEPCIÓN - TRÁMITE DOCUMENTARIO
LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO NO SIGNIFICA LA
CONFORMIDAD O APROBACIÓN DEL MISMO

REMITENTE:	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN DESTINATARIA:	Gerencia General
TIPO DE DOCUMENTO:	OFICIO
NÚMERO DE DOCUMENTO:	1532-2024-APN-GG
ASUNTO:	ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESION DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN PISCO
OBSERVACIONES:	ADENDA N° 2 ORIGINAL

 2024154473
NÚMERO DE TRÁMITE: 2024154473
CANAL DE PRESENTACIÓN: Mesa de partes presencial
FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 03/12/2024 13:26:21
REGISTRADO POR:  ELISVAN QUIÑONEZ QUISPE

DOCUMENTOS RECIBIDOS		
Cantidad	Cantidad	
	Documentos	Folios
Principal	1	1
Anexos	0	12
Total	1	13

DETALLE ANEXOS ELECTRÓNICOS		
Tipo de anexo contiene el documento	Original	Cantidad
Total		0

ANEXOS ELECTRÓNICOS	
Cantidad	0

DETALLE ANEXOS FÍSICOS		
Tipo de anexo que contiene el documento	Original Copia	Cantidad
Total		0

Autorizo el tratamiento de mis datos personales única y exclusivamente para que Ositrán atienda los trámites y realice el proceso de notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, para más información acceder al siguiente enlace:
https://www.transparencia.gob.pe/enlaces/pte_transparencia_enlaces.aspx?id_entidad=10024&id_tema=110

Conservar este documento para cualquier atención o consulta, indicando el número de trámite.

<https://servicios.ositran.gob.pe:8443/SGDEntidades/login.jsp>

Calle Los Negocios N° 182, Urb. Limatambo - Surquillo

Central telefónica: +51 500-9330

www.gob.pe/ositran



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Autoridad Portuaria
Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Callao, 2 de diciembre de 2024

OFICIO N° 1532-2024-APN-GG

Señor

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO

Gerente General

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN**

Calle Los Negocios 182

Surquillo.-

Asunto: Adenda N° 2 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario
General San Martín Pisco.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme usted para expresarle mi cordial saludo y comunicarle que se suscribió la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín Pisco, como consecuencia del D.S. 019-2024-MTC; motivo por el cual se remite adjunto al presente un ejemplar original de la referida adenda.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Firmado digitalmente por)
Jorge Chávez Oliden
Gerente General (e)
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Se adjunta:

1. Adenda No. 2 TPGSM (ejemplar en original)

**ADENDA N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO,
FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL
TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN - PISCO**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, la Adenda N° 2), que suscriben de una Parte:

El **Estado de la República del Perú**, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el MTC o el CONCEDENTE), quien a su vez actúa a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, la Ley del Sistema Portuario Nacional) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias, debidamente representada por el Presidente del Directorio, señor Juan Carlos Paz Cárdenas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06707293, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente facultado mediante Acuerdo de Directorio N° 2827-668-05/06/2024/D de fecha 05 de junio de 2024;

Y, de la otra parte,

Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante, el CONCESIONARIO), con RUC N° 20562916360, debidamente representada por su Gerente General señor César Martín Rojas Álvaro, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43444291, debidamente facultado mediante poder inscrito en los Asientos C00050 y C00052 de la Partida Electrónica N° 13252518 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Avenida Benavides N° 1944, Oficina 503, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú.

La presente Adenda N° 2 se celebra en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 21 de julio de 2014, el CONCEDENTE y CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante, el Contrato de Concesión).
- 1.2 Con fecha 12 de diciembre de 2016, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 del Contrato de Concesión.
- 1.3 A través del Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones comunica que, a partir del 1 de enero del año 2022, la London InterBank Offered Rate -más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la tasa



LIBOR)- dejará de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, precisando que después del 30 de junio de 2023 se dejará de publicar la referida tasa para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses).

- 1.4 Mediante Oficio N° 1681-2023-MTC/19 de fecha 23 de mayo de 2023, el CONCEDENTE a través de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC (en adelante, la DGPPT) remite al CONCESIONARIO el Proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, así como el Informe N° 1556-2023-MTC/19.02, que incluye el sustento técnico - legal del citado proyecto de Adenda, en la cual se propone reemplazar las referencias a la tasa LIBOR ante su discontinuidad en el mercado financiero y la necesidad de establecer una nueva tasa de referencia para las distintas estipulaciones del Contrato de Concesión.
- 1.5 A través del Oficio N° 1710-2023-MTC/19 y Oficio Múltiple N° 0061-2023-MTC/19 ambos de fecha 25 de mayo de 2023, la DGPPT, en el marco del artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, convoca al CONCESIONARIO, la APN, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, REGULADOR) a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, para el día 1 de junio de 2023.
- 1.6 Mediante Carta PdP GF N° 118/2023 de fecha 9 de junio de 2023, el CONCESIONARIO comunica a la DGPPT su conformidad al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.7 Con Oficio N° 1928-2023-MTC/19 de fecha 12 de junio de 2023, la DGPPT comunica a la APN que el CONCESIONARIO mediante Carta PdP GF N° 118/2023 ha manifestado su conformidad al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, motivo por el cual solicita la aprobación del proyecto de Adenda N° 2 y emitir el sustento técnico legal, con la finalidad de continuar con el procedimiento de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- 1.8 A través del Oficio N° 1949-2023-MTC/19 y Oficio Múltiple N° 0071-2023-MTC/19 ambos de fecha 13 de junio de 2023, la DGPPT comunica al CONCESIONARIO, a la APN, a la CGR, al MEF y al REGULADOR que, con fecha 12 de junio de 2023, se da por finalizada la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.9 Con Oficio N° 0792-2023-APN-GG de fecha 26 de junio de 2023, la Gerencia General de la APN comunica a la DGPPT que el Directorio de la APN en sesión N° 639 de fecha 22 de junio de 2023 adoptó el Acuerdo N° 2720-639-22/06/2023/D, que aprueba el texto del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión; asimismo, adjunta el Informe Técnico Legal N° 0059-2023-APN-UAJ-DIPLA a través del cual se emite opinión favorable respecto de los términos y



condiciones del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.

- 1.10 Mediante Oficio N° 2208-2023-MTC/19 de fecha 7 de julio de 2023, la DGPPT solicita al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2020-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes de la DGPPT, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto Adenda, y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0059-2023-APN-UAJ-DIPLA de la APN.
- 1.11 Con Oficio N° 00078-2023-SCD-OSITRAN de fecha 19 de julio de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00108-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión; asimismo, remite el Acuerdo del Consejo Directivo N° 2554-803-2023-CD-OSITRAN, en el que se aprueba el informe antes mencionado.
- 1.12 A través del Oficio N° 2912-2023-MTC/19 de fecha 25 de agosto de 2023, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2519-2023-MTC/19.02 de la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda y se sustenta, a su vez, en el Informe Técnico Legal N° 0059-2023-APN-UAJ-DIPLA de la APN.
- 1.13 Mediante Oficio N° 076-2023-EF/15.01 de fecha 12 de setiembre de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 077-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hace suyo y remite el Informe N° 081-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y mediante el cual el MEF emite opinión favorable sobre el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.14 Con Oficio N° 3253-2023-MTC/19 de fecha 19 de setiembre de 2023, la DGPPT comunica a la CGR que el MEF emitió su opinión favorable al proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, precisando que dicha Adenda propone el reemplazo de la tasa LIBOR por una nueva tasa de referencia, y que no contiene cláusulas que incorporen o alteren el cofinanciamiento o las garantías del Contrato de Concesión, por lo que se procederá con el trámite del decreto supremo que apruebe el proyecto de Adenda N° 2.
- 1.15 Mediante Carta PdP GO N° 24/2024 de fecha 2 de mayo de 2024, el CONCESIONARIO comunica a la DGPPT su conformidad a la versión final del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, asimismo, informa que los Acreedores Permitidos de la Concesión han manifestado su conformidad al referido proyecto de Adenda.
- 1.16 A través del Oficio N° 1285-2024-MTC/19.02 de fecha 3 de mayo de 2024, la DGPPT solicita a la APN aprobar la versión final del proyecto de Adenda N° 2



del Contrato de Concesión, que cuenta con la opinión favorable del REGULADOR, MEF y del CONCESIONARIO, así como remitir el sustento técnico respectivo y el proyecto de Decreto Supremo y su Exposición de Motivos, a fin de tramitar la aprobación del proyecto de Adenda N° 2, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento.

- 1.17 Con Oficio N° 0808-2024-APN-GG de fecha 10 de junio de 2024, la Gerencia General de la APN remite a la DGPPT el Informe Técnico Legal N° 0035-2024-APN-UAJ-DIPLA-DITEC, mediante el cual se emite conformidad al texto actualizado del proyecto de Adenda N° 2 y sustenta la aprobación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el texto de la citada Adenda, adjuntando la Exposición de Motivos y la Ayuda Memoria respectivas, siendo dichos documentos aprobados por el Directorio de la APN mediante Acuerdo N° 2827-668/05/06/2024/D, tomado en la Sesión N° 668 de fecha 5 de junio de 2024.
- 1.18 Mediante Memorando N° 5331-2024-MTC/19 de fecha 25 de julio de 2024, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 2158-2024-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.
- 1.19 A través del Memorando N° 1421-2024-MTC/02 de fecha 25 de julio de 2024, el Despacho Viceministerial de Transportes solicita continuar con el trámite de aprobación del proyecto de Adenda N° 2 del Contrato de Concesión.
- 1.20 Mediante Decreto Supremo N° 019-2024-MTC, se aprueba el texto de la Adenda N° 2 y su Anexo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y modificatorias.

SEGUNDO: OBJETO DE LA ADENDA

La presente adenda tiene como objeto modificar el Índice, las Cláusulas 1.29.71 y 1.29.108 de la Sección I y la Cláusula 8.28 de la Sección VIII del Contrato de Concesión.

Asimismo, modificar el Anexo 10: Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

TERCERO: MODIFICACIONES A LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

- 3.1. Las Partes acuerdan modificar el numeral 1.29.71 del Índice de la Sección I "Marco Legal, Antecedentes y Definiciones", quedando redactado de la siguiente manera:



"ÍNDICE

SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

MARCO LEGAL

ANTECEDENTES

DEFINICIONES

(...)

1.29.71. Tasa de Referencia

(...)"

- 3.2. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 1.29.71 de la Sección I "Marco Legal, Antecedentes y Definiciones", quedando redactada de la siguiente manera:

"SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

MARCO LEGAL

(...)

ANTECEDENTES

(...)

DEFINICIONES

(...)

1.29.71. Tasa de Referencia

Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%."

- 3.3. Las partes acuerdan modificar la Cláusula 1.29.108 de la Sección I "Marco Legal, Antecedentes y Definiciones", quedando redactada de la siguiente manera:

"SECCIÓN I: MARCO LEGAL, ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

MARCO LEGAL

(...)



ANTECEDENTES

(...)

DEFINICIONES

(...)

1.29.108. Tasa de descuento para efectos de Caducidad (r)

Es la tasa de descuento que se utilizará para los distintos casos de Caducidad, la cual se determinará de la siguiente manera:

- a) En caso de caducidad producida por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7, el valor de r corresponde:

r = Tasa equivalente al menor valor entre:

- i) 0.625% mensual y
- ii) el valor resultante de aplicar la siguiente expresión: $3.999 + 0.4655$
* tasa anual promedio de cierre financiero de las Obras de la Etapa 1; obteniéndose una tasa anual que luego deberá ser expresada en tasa mensual.

El menor valor resultante se aplica para el caso que la Caducidad se produzca por las causales previstas en las Cláusulas 14.1.2, 14.1.4, 14.1.5, 14.1.6 y 14.1.7.

- b) En caso de caducidad producida por la causal prevista en la Cláusula 14.1.3, el valor de r corresponde

r = Tasa equivalente mensual resultante de, **Tasa de Referencia** de la fecha en que se determina la Caducidad más 3%."

- 3.4. Asimismo, las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8.28 de la Sección VIII "Explotación de la Concesión", quedando redactada de la siguiente manera:

"SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

(...)

EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO

- 8.28 El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE en caso que la Concesión se vea



afectada, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables en la medida que tenga exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a la variación de Ingresos o costos del CONCESIONARIO.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de Ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios Estándar. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio - económico financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento, proponiendo por escrito y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

El restablecimiento del equilibrio económico se efectuará en base al Estado de Ganancias y Pérdidas auditado del CONCESIONARIO del ejercicio anual en el que se verifiquen las variaciones de Ingresos o costos anteriormente referidas. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el REGULADOR podrán solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

El REGULADOR establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

- a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio; y
- b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada en los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Acto seguido se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento anteriormente descrito entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si supera el 10% se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al CONCESIONARIO por el desequilibrio calculado; o viceversa, si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE se compensará al mismo incrementando la Retribución en los montos resultantes, teniendo este incremento el mismo destino que el importe principal u originario de la Retribución.

En el supuesto en el que el CONCESIONARIO solicite el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR determinar, en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días a partir que determinó la procedencia del pedido, el monto



a pagar a favor del CONCESIONARIO aplicando los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, para que este último tome las medidas correspondientes. El pago sin considerar intereses se efectuará con cargo a la Retribución a pagar por el CONCESIONARIO en los doce (12) meses siguientes. En el caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del periodo señalado, el CONCEDENTE pagará la suma restante dentro de los noventa (90) Días Calendario posteriores al vencimiento del plazo anterior. Para tal efecto, los recursos requeridos deberán ser considerados en el presupuesto del CONCEDENTE oportunamente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el CONCEDENTE invoque el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, corresponderá al REGULADOR, determinar en los treinta (30) Días siguientes de recibida tal solicitud, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, el REGULADOR deberá proponer en un plazo no mayor a treinta (30) Días, contados desde emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del CONCEDENTE, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO para que este último tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE dentro de los doce (12) meses siguientes a la determinación del monto a pagar. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En la misma oportunidad que el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO invoquen el restablecimiento del equilibrio económico - financiero, se dirigirán al REGULADOR para que emita su opinión técnica dentro del plazo señalado en la presente Cláusula, de conformidad con sus competencias legalmente atribuidas en esta materia, aplicándose la Sección XIII en lo que corresponda.

Cualquier otro mecanismo de pago correspondiente a la restitución del equilibrio económico - financiero será acordado por las Partes.

La discrepancia sobre si existe ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Sección XV del presente Contrato.

La discrepancia respecto al monto establecido por el REGULADOR originará que la misma sea determinada por tres peritos independientes, designados de la misma forma prevista para la designación de árbitros en la Sección XV del presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta cláusula en lo que fueran pertinentes, salvo que las soluciones propuestas se refieran a la modificación del régimen tarifario vigente, caso



en el cual la solicitud será resuelta por el REGULADOR, conforme al procedimiento que seestablecerá por resolución de su Consejo Directivo, por ser la regulación del sistema tarifario una función legal de dicho organismo.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por el REGULADOR que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO."

CUARTO: MODIFICACIONES AL ANEXO 10 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes acuerdan modificar el Anexo 10 "Modelo de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión", quedando redactado conforme al Anexo 1 de la presente Adenda N° 2.

QUINTO: PRESENTACIÓN DE LA NUEVA CARTA FIANZA DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Si la presente Adenda N° 2 se firmara con fecha posterior al 21 de julio de 2023, el CONCESIONARIO deberá efectuar (30 días hábiles después de la fecha de firma de esta Adenda N° 2) el cambio de la Carta Fianza de Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión que se encuentre vigente de acuerdo al Anexo 10 del Contrato de Concesión, considerando el plazo remanente de su vigencia.

SEXTO: REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LA ADENDA N° 2

- 6.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión y la presente Adenda N° 2 del Contrato de Concesión se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 6.2. Todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la Adenda N° 2 del Contrato son plenamente exigibles entre las Partes. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, Bases y/o Circulares (entendidas estas dos últimas conforme a las definiciones establecidas en la Cláusula Primera del Contrato) y los términos de la Adenda N° 2 del Contrato de Concesión, primará lo establecido en esta última.
- 6.3. Los términos cuya primera letra figure en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

SÉPTIMO: DECLARACIÓN

- 7.1. Las Partes declaran que el presente documento respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, todas las condiciones económicas y técnicas



contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

- 7.2. Asimismo, las Partes declaran que la presente Adenda no establece nuevos derechos y/u obligaciones económicas, financieras o técnicas para cualquiera de ellas, distintas a las que ya corresponden conforme del Contrato de Concesión.

OCTAVO: VALIDEZ DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena validez.

NOVENO: VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes.

Firmado en Lima, en cuatro (4) ejemplares originales, a los 02 días del mes de diciembre de 2024.

EL CONCEDENTE

Juan Carlos Paz Cárdenas
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

EL CONCESIONARIO



ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 2

**ANEXO 10
MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN**

(Deberá adjuntarse copia de dicha Garantía)

Lima, de de 20...

Señores

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....

Vencimiento:.....

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, incluidas las de diseño, Construcción, Conservación y Explotación, derivadas de la celebración del Contrato de Concesión del Terminal Portuario General San Martín - Pisco (en adelante, "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el **Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1362, o norma que lo sustituya.**

Para honrar la presente fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito por conducto notarial del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (OSITRAN), la cual deberá estar firmada por el Presidente de su Consejo Directivo o alguna persona debidamente autorizada por este organismo. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia**¹ más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde el de de 20..., hasta el de de 20 inclusive.

Atentamente,



Firma
Nombre
Entidad Bancaria

¹ Según definición contenida en la Clausula 1.29.71 del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, conservación y explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco: Es la tasa Term Secured Overnight Financing Rate a seis (6) meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un spread de 0.42826%.

